

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200038200**

C03_reconvención

Estando las diligencias al despacho con la presentación de una demanda en reconvencción surte necesario realizar algunas precisiones, a saber:

Indica el art 371 del CGP que el demandado podrá proponer la reconvencción en el término del traslado de la demanda, siempre y cuando aquella contrademanda fuere procedente su acumulación bajo las reglas propias de dicha figura jurídica, que fuere de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.

Ahora respecto a la procedencia de acumulación de procesos declarativos expresa el art 148 de nuestro estatuto procesal que es procedente si ambos procesos están en la misma instancia y que deban tramitarse por el mismo procedimiento.

En este orden de ideas, no está de más memorar que la demanda principal se trata de un proceso declarativo (Reivindicatorio) y la demanda de reconvencción se trata de un proceso ejecutivo de obligación de hacer, por lo que se resalta que ambas demandas no pueden ser tramitadas bajo un mismo procedimiento, por ello no es procedente admitir la demanda de reconvencción presentada por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

Rechazar en razón de su improcedencia la demanda de reconvencción propuesta por AIDE BIBIANA PRIETO COTTE contra VICTOR GONZALO MARENTES PALACIO.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69c7039d411fdb624ad9baae55c2c8cfe66072256bd30cc4f948195d522f92**

Documento generado en 29/06/2021 06:16:53 a. m.